

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021-00117**

I.- Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 621 y 671 del Código Mercantil en concordancia con los artículos 422 y 468 del C.G. P., mediante providencia del 24 de febrero de 2021, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago por la vía ejecutiva **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **MARY LUZ MONTENEGRO MARTINEZ**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A la demandada se le remitieron las diligencias de notificación al correo electrónico, por lo que se le tuvo notificada personalmente, y dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo del demandado.

Señala el Art. 468 numeral 3 *ibídem* que dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones y se hubiera practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

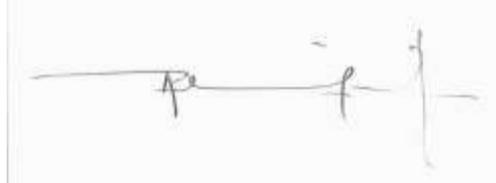
3.- DECRETAR la venta en pública subasta del bien materia de garantía real para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$6.000.000 de pesos.

II.- Como la medida cautelar se encuentra debidamente registrada sobre el bien objeto de garantía, se insta:

DECRETAR La aprehensión del automotor identificado con la placa No. **F I Z - 817**. Oficiese a la POLICÍA NACIONAL SIJIN sección automotores, para que cumpla la orden impartida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

ISO

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>34</u> Hoy <u>16-06-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ <b>Secretario</b></p>
---